



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de febrero de Dos Mil veinticuatro

Proceso	Servidumbre (Eléctrica)
Demandante(s)	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado(s)	Carlos Alberto Martínez Guerra; Maribeth Rosado Mercado; José Luis Alemarez García y Herederos Indeterminados de Saúl Rafael Suarez
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2023 00109 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio 55
Decisión	Admite Demanda

La Demanda incoativa de proceso **SERVIDUMBRE ELÉCTRICA** que a través de mandatario judicial presenta **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** en contra de los señores **CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUERRA; MARIBETH ROSADO MERCADO; JOSE LUIS ALMENAREZ GARCIA** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAUL RAFAEL SUAREZ**, respecto del Bien Inmueble identificado con M.I. 190-17583 "...predio denominado **"TOLIMA"**, que se encuentra ubicado en la vereda **"GLOBO CAMPERUCHO ABAJO"**, en jurisdicción del municipio de **La Paz-Cesar**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **190-17583** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar** cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y de los Artículos 25 y siguientes de lo previsto en la Ley 56 de 1981; en tal sentido este Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la Demanda incoativa de proceso **SERVIDUMBRE ELÉCTRICA** que a través de mandatario judicial presenta **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** en contra de los señores **CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUERRA; MARIBETH ROSADO MERCADO; JOSE LUIS ALMENAREZ GARCIA** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAUL RAFAEL SUAREZ**.

2. ORDENAR que a la Demanda se le imparta el trámite del Proceso de Servidumbre Eléctrica, regulado de manera especial en la Ley 56 de 1981, concretamente en lo previsto en los Artículos 27 y siguientes Ibídem, Decretos 222 de 1983 y 2580 de 1985, y en lo pertinentemente reglado por el Código General del Proceso. Al efecto CÓRRASELE traslado a la Parte Demandada, conforme a lo establecido en el Numeral Tercero del precitado Artículo 27, por el término legal de Tres (3) días, para que ejercite el Derecho de Defensa y Contradicción, mediante la Notificación Personal (o la que circunstancialmente acaezca) de este Auto y la entrega de la copia de la Demanda y sus anexos, preferentemente en la dirección donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la servidumbre incoada.

3. DECRETAR, de conformidad con lo previsto en el Artículo 28 de la Ley 56 de 1981, la Inspección del Bien Inmueble identificado con M.I. 190-17583 "...predio denominado "**TOLIMA**", que se encuentra ubicado en la vereda "**GLOBO CAMPERUCHO ABAJO**", en jurisdicción del municipio de **La Paz-Cesar**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **190-17583** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar**; para lo cual SE COMISIONA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 37 del Código General del Proceso y el Artículo 111 del Decreto 222 de 1983, a los Jueces Civiles del Circuito de Valledupar a fin de que sirvan practicar dicha Inspección Judicial a la mayor brevedad posible sobre el predio que ha de ser afectado por la servidumbre.

Ello, con el fin de identificarlo y hacer el reconocimiento de la zona objeto del gravamen; predio sobre el cual, desde ya, SE AUTORIZA la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

4. EXHORTAR a la Parte Demandante, de consuno con lo regulado en el Numeral Segundo del Artículo 27 de la Ley 56 de 1981, a fin de que ponga a disposición de la Cuenta del Juzgado, concretamente la Cuenta de Depósitos Judiciales 050012031001 del Banco Agrario Oficina Principal de esta Ciudad (Medellín), el estimativo correspondiente a la indemnización señalada.

Lo anterior, como requisito *sine qua non* para Librar el Oficio dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Valledupar, a fin de que sirvan practicar, se itera a la mayor brevedad posible la Inspección procedente.

5. ORDENAR la **INSCRIPCIÓN** de esta demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **190-17583** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar de propiedad de la demandada **SOCIEDAD AS PROYECTOS S.A.S.**, en el marco del presente proceso de servidumbre eléctrica adelantada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** Oficiese en tal sentido.

6. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor SAUL RAFAEL SUAREZ de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en atención a la manifestación de la parte actora.

RECONOCER personería suficiente al Dr. LUIS FERNANDO CASTAÑO VALLEJO, identificado con la T.P. N° 254.801 del C. S. de la Judicatura en los términos del poder conferido. Artículo 74 del Código General de Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

dgp